

ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	13 ENE 2023
DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCION DE CONTRATACION
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO EN LA DIRECCION DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO EN LA DIRECCION DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

Es importante resaltar que el desarrollo económico, social y de sostenibilidad de los municipios, depende en gran medida de las decisiones que se toman al interior de las administraciones, razón por la cual estas siempre deben buscar el beneficio de la población y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, propendiendo siempre por los preceptos legales y constitucionales.

Dentro de las herramientas con las que cuentan los municipios para dar cumplimiento a lo anterior se encuentran los contratos estatales, que son tal vez uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en ese sentido, no deben desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción dictadas por la Presidencia de la República.

Corolario de lo anterior se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución que permita la optimización tanto de los recursos económicos, así como de los recursos humanos, técnicos, estructurales y demás, lo cual conlleva a que pueda ejercerse control frente a las contrataciones de obras, bienes y servicios en sus diferentes modalidades de selección.

En tal contexto, la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá tiene asignado el trámite y dirección de toda la contratación de la administración central del municipio, por ello debe desarrollar los diferentes procesos contractuales; (Licitaciones públicas, selecciones abreviadas, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. Así mismo tenemos a cargo la Asesoría jurídica del Despacho y las diferentes dependencias de la Administración Municipal, emitir conceptos jurídicos, tramitar las diferentes actuaciones administrativas como derechos de petición, entre otros, concerniente al tema de contrataciones.

La contratación estatal, se constituye entonces, en el medio por excelencia para la ejecución de proyectos tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, estando esta actividad reglada por un sin número de normas de diferentes jerarquías, que hacen especialmente difícil y riesgosa su aplicación en los casos concretos.

La voluminosa plataforma normativa que regula la contratación estatal, sumada a la expedición de reglamentos sobre la materia, conlleva la necesidad de contar con un profesional del derecho con especial trayectoria y experiencia en la contratación pública para que asesore y acompañe con sus conocimientos la actividad contractual de la Dirección de Contratación.

En consideración, de tal cúmulo de cargas laborales, trámites, diversidad de labores y situaciones que se encuentran a cargo de la Dirección de Contratación, no es posible que los funcionarios de la citada dependencia atiendan plenamente los requerimientos que demanda el Municipio, en razón a que la administración municipal de Fusagasugá, no cuenta en su planta con el personal suficiente que garantice el cumplimiento eficiente de las actividades y tareas que a diario se tienen que

desarrollar; razón por la cual se hace necesario oportuno y pertinente contratar un profesional en derecho especializado o por equivalencia a la especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar y con una experiencia profesional de doce (12) meses relacionada con el objeto a contratar, para que acompañe y asesore a la Dirección de Contratación en los temas concernientes a las distintas etapas del proceso contractual, acompañamiento en los procesos de selección, contratación directa y demás tareas que se requieran en esta dependencia y así poder desarrollar el plan de desarrollo y las metas propuestas dentro del mismo.

Conclusión. Así las cosas, está clara la necesidad de contratar un profesional en derecho especializado o por equivalencia a la especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar, con el fin de brindar soporte jurídico contractual y acompañamiento en los procesos que adelante la dirección de contratación de la administración municipal.

cuyas obligaciones especificaciones se relacionan a continuación:

1. Coordinar, asesorar y apoyar a los abogados de la Dirección de Contratación en los trámites de los procesos de selección.
2. Verificación y revisión de la plataforma Secop II de los procesos de selección adelantados por los abogados de la Dirección de Contratación.
3. Asesorar y apoyar a las Secretarías, direcciones y oficinas de la administración municipal en la etapa previa a la contratación, en coordinación con él o la directora de contratación.
4. Proyectar y revisar conceptos jurídicos.
5. Asesorar el trámite de los procesos de contratación de acuerdo a las normas que regulan la materia.
6. Asesorar y acompañar a las diferentes dependencias del centro administrativo municipal en aspectos de consultas y asesorías en el área de contratación.
7. Asesorar la revisión de las etapas precontractual y contractual de los diferentes procesos adelantados por la administración municipal.
8. Efectuar seguimiento a los procesos de selección a través de la plataforma SECOP II.
9. Asesorar la respuesta oportuna y dentro de los términos, a las peticiones y observaciones, elevadas ante Administración Municipal que le correspondan a la Dirección de Contratación.
10. Cuando se requiera, acompañar al comité de evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos de selección al igual que brindar asesoría en la revisión de la documentación requerida para la contratación directa.
11. Acompañar las audiencias que se llegarán a requerir en el marco del proceso contractual.
12. Acompañar y hacer seguimiento al abogado designado en el trámite tendiente al proceso del incumplimiento contractual.
13. Acompañar y revisar la rendición de cuenta mensual de la plataforma SIA observa, velar por que sea rendida en debida forma.
14. Coordinar al equipo jurídico de la Dirección de contratación para que remitan la información que se les solicite dentro de los términos que les sea solicitado.
15. Consolidar y revisar informes que sean solicitados por la Directora de contratación.
16. Acompañar y revisar la rendición de cuenta anual de la plataforma SIA contraloría, velar por que sea rendida en debida forma.
17. Acompañar y asesorar a la Dirección en la auditoría que los entes de control o la oficina de control interno realicen en materia de contratación.
18. Acompañar y asesorar el desarrollo de la política publica de compras publicas.
19. Acompañar a la Dirección de contratación en los distintos comités en los que tenga participación.
20. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural con idoneidad y experiencia en las actividades a ejecutar conforme a los requisitos estipulados en la RESOLUCIÓN No. 055 de 2020 modificada por la Resolución No. 004 de 2023. "Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios con personas naturales, en la Alcaldía de Fusagasugá", que cumpla con el siguiente **PERFIL III: PROFESIONAL ESPECIALIZADO I.** Titulo universitario en areas afines para la cual sera contratado con titulo de posgrado en modalidad de especializacion, en areas afines para la cual sera contratado o por equivalencia a la

especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar. **Experiencia Profesional de cero (0) a doce (12) Meses** relacionada con el objeto a contratar

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO EN LA DIRECCION DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los **servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión** de un PERFIL III: PROFESIONAL ESPECIALIZADO I. Título universitario en áreas afines para la cual será contratado con título de posgrado en modalidad de especialización, en áreas afines para la cual será contratado o por equivalencia a la especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar. Experiencia Profesional de doce (12) Meses relacionada con el objeto a contratar, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

Contrato de **servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión

administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.
(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"...se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.
(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto **"de simple apoyo a la gestión"**; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional².

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	Experiencia profesional requerida	Valor del contrato	Pazo de ejecución	cumplimiento
2020	18 meses	31.200.000	6 meses	Contrato CPSP 2020-0006

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de Fusagasugá RESOLUCIÓN No. 055 de 2020 modificada por la Resolución No. 004 de 2023, en el nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO I Formación Académica: Abogado con título de posgrado en modalidad de especialización, en contratación o en áreas del derecho público o por equivalencia a la especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar. Experiencia: Experiencia profesional de doce (12) Meses relacionada con el objeto a contratar.**

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Formación Académica: Profesional con título universitario en: Derecho con título de posgrado en modalidad de especialización, en contratación o en áreas del derecho público o por equivalencia a la especialización de mínimo doce (12) meses adicionales de experiencia a la experiencia requerida relacionada con el objeto a contratar:

Experiencia: de doce (12) Meses relacionada con el objeto a contratar

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. FIRMA



Nombre : DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO

Cargo: Directora De Contratacion

** "En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que lleven a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación".- Concepto Colombia Compra.